

Certificación Núm. 126

Año Académico 2015-2016

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS




Senado Académico
Secretaría

Yo, Claribel Cabán Sosa, Secretaria del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO QUE:**

El Senado Académico, en la reunión ordinaria celebrada el 17 de mayo de 2016, consideró el **Informe del Comité de Reglamento y Ley Universitaria sobre el Protocolo para el cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras** y acordó:

- Acoger el **Protocolo para el cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras**, sometido por el Comité de Reglamento y Ley Universitaria.
- El Protocolo forma parte de esta Certificación.

Y para que así conste, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Claribel Cabán Sosa
Secretaria del Senado

yrs

Certifico correcto:



Carlos E. Severino Valdez, Ph. D.
Rector

Anejo



PO Box 21322
San Juan PR, 00931-1322
Tel. 787-763-4970
Fax 787-763-3999



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SENADO ACADÉMICO

Protocolo para el cumplimiento de los acuerdos del Senado Académico del Recinto de Río Piedras

Aprobado en Reunión Ordinaria de 17 de mayo de 2016
Certificación Núm. 126, Año Académico 2015-2016, Senado Académico



Artículo I. Base Legal

El Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras (en adelante Reglamento del Senado) está enmarcado en el artículo 11 de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico; y en el artículo 21 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, particularmente en la sección 21.5.2 que autoriza a cada Senado Académico a aprobar su reglamentación interna.

El artículo 5.2 del Reglamento del Senado establece que “[e]l(la) Rector(a), como Presidente(a) del Senado Académico, hará cumplir sus acuerdos o los elevará a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso”. Asimismo, el artículo 5.3 dispone que “[l]os acuerdos del Senado serán certificados por el(la) Secretario(a), con el visto bueno del(a) Rector(a) y se difundirán entre los miembros de la comunidad universitaria”. Finalmente, el artículo 7.1, en sus incisos (h) e (i), reza:

“El(la) Presidente(a) tendrá los siguientes deberes y atribuciones, aparte de los que surjan de la reglamentación vigente:

...

(h) Hacer cumplir los acuerdos del Senado Académico o elevarlos a los organismos y funcionarios superiores, según sea el caso. Podrá acompañarlos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo;

(i) Informar al Senado Académico la acción tomada por él(ella) con relación a los acuerdos del Senado y otros asuntos de interés para la comunidad universitaria.”

Artículo II. Sobre los acuerdos del Senado Académico

Corresponde a los Senados Académicos llegar a acuerdos sobre:

- (1) La orientación general de los programas de enseñanza y de investigación en la unidad institucional, coordinando las iniciativas de las facultades y departamentos correspondientes.
- (2) Las normas generales de ingreso, permanencia, promoción de rango y licencias de los miembros del claustro para su inclusión en el Reglamento General de la Universidad.
- (3) Los requisitos generales de admisión, promoción y graduación de los estudiantes.
- (4) Las consultas relativas a los nombramientos de los rectores y los decanos que no presidan facultades, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria, según enmendada.

- (5) La elección de sus representantes en la Junta Universitaria y en la Junta Administrativa.
- (6) La creación o reorganización de facultades, colegios, escuelas o dependencias, para hacer recomendaciones a la Junta de Gobierno.
- (7) El proyecto de Reglamento General de la Universidad que le proponga la Junta Universitaria, para hacer recomendaciones.
- (8) La entrega, a la Junta Universitaria, del proyecto de Reglamento de los Estudiantes con sus recomendaciones.
- (9) Las recomendaciones a la Junta de Gobierno para la creación y otorgamiento de distinciones académicas.
- (10) El rendimiento del informe anual de sus labores al Claustro.
- (11) El establecimiento de normas generales sobre todos aquellos asuntos del recinto enumerados en el Artículo 11 de la Ley Universitaria, pero que envuelven responsabilidades institucionales en común.

Como foro oficial de la comunidad académica, le corresponde al Senado Académico tomar determinaciones y acuerdos sobre estos y cualesquiera otros asuntos que afecten el quehacer académico de la Universidad de Puerto Rico o que sean acorde al espíritu de la Ley Universitaria. A esos efectos, y para hacer constar que dichos acuerdos han sido tomados, el Reglamento del Senado designa a la Rectoría, como la Presidencia del Senado, para hacer cumplir sus acuerdos o elevar los mismos a los organismos y funcionarios superiores. Una vez los acuerdos del Senado sean certificados por la Secretaría del Senado, la Rectoría vendrá obligada a brindar el visto bueno a los mismos.

Artículo III. Límite de tiempo para cumplir con la intención del Reglamento del Senado

(a) Acuerdos Ordinarios del Senado Académico:

Todos los acuerdos del Senado Académico tomados en una reunión deberán ser certificados por la Secretaría dentro de un término de quince (15) días laborables, contados a partir de culminada la reunión del Senado, y serán enviados inmediatamente a la Presidencia para su visto bueno.

Antes de que culmine una reunión del Senado Académico, la Secretaría podrá informar al Cuerpo las razones por las cuales podría incumplir con el término establecido para certificar los acuerdos del Senado, para que éste le exima de lo dispuesto en este Artículo.

La Presidencia contará con un término de cinco (5) días laborables para brindar su visto bueno al acuerdo bajo consideración, contados a partir de su recibo.

En aquellos casos en que los acuerdos requieran ser elevados a algún organismo universitario superior, al cual pertenezca la Presidencia, la fecha límite para el cumplimiento del acuerdo será aquella en que se reúna ese organismo. Esto no eximirá a la Presidencia de brindar el visto bueno al acuerdo dentro del término establecido.

Se reafirma la facultad de la Presidencia de acompañar los acuerdos con sus propias recomendaciones, previa notificación al Cuerpo. Esta notificación se hará dos (2) días previos al envío o exposición del acuerdo acompañado con las recomendaciones de la Presidencia.

(b) Acuerdos de Carácter Urgente del Senado Académico:

El Senado Académico podrá determinar que un asunto requiere su certificación y visto bueno inmediatamente culmine la reunión en curso. A esos efectos, se debe hacer constar, mediante moción independiente, que el acuerdo tomado es uno de carácter urgente. Esto convertirá el acuerdo en la próxima certificación a ser emitida por el Senado en orden numérico.

En estos casos, el trámite de certificación de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia del Senado Académico, deberán darse en un periodo menor a dos (2) días laborables. Sin embargo, la obligación de mostrar un comprobante de envío se deberá cumplir dentro del término establecido para dar el visto bueno a los acuerdos ordinarios del Senado Académico.

Artículo IV. Comprobante de envío

La Presidencia del Senado Académico enviará una copia ponchada como recibida, o certificación que confirme su envío o recibo en formato digital, a todos los miembros del Senado Académico una vez realice las gestiones pertinentes en cuanto al cumplimiento del acuerdo dentro del tiempo límite establecido en el Artículo III para brindar su visto bueno. La copia a enviarse al Senado puede ser física o digital. Además, podrá contar como comprobante cualquier ponche o confirmación de recibo electrónica que cuente con la fecha de recibo por el organismo o funcionario superior al que se le comunique el acuerdo.

Ante la falta de dicho comprobante, se dará por hecho el incumplimiento con lo aquí establecido.

Artículo V. Incumplimiento con deberes reglamentarios sobre los acuerdos del Senado Académico

En caso de incumplimiento con lo establecido en cualquier artículo de esta Certificación, la Secretaría del Senado Académico deberá informar al Cuerpo sobre el vencimiento del plazo para dar el visto bueno o elevar a una instancia superior cualquier acuerdo tomado previamente.

En una próxima reunión, el Senado podrá discutir el asunto como primer punto en la agenda, previa moción debidamente secundada y aprobada por mayoría simple de los miembros presentes del Senado Académico.

No aplicarán, en esta instancia, las disposiciones reglamentarias sobre el tiempo para recibir documentos a ser evaluados en una próxima reunión o aquellas sobre el orden de los puntos en la agenda de la reunión del Senado Académico.

Artículo VI. Consecuencia del incumplimiento reafirmado

De negarse la Presidencia a asumir el acuerdo del Senado Académico, reafirmando el incumplimiento con su deber reglamentario, el Senado podrá, por mayoría simple de los miembros presentes del Senado Académico, solicitar a la Presidencia que delegue las funciones de la Presidencia dispuestas en los artículos 5.2, 5.3 y 7.1 en sus incisos (h) e (i) del Reglamento del Senado a cualquier otro miembro del Cuerpo.

En toda gestión realizada mediante este mecanismo, se citará esta Certificación y se hará mención del incumplimiento de la Presidencia con su deber reglamentario.